

PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELACIONADAS CON LA RESOLUCIÓN DE BANCO POPULAR

- **¿En que ha consistido el proceso de resolución?**

El proceso de resolución ha seguido las reglas que se establecen en la Directiva de Resolución de Entidades de Crédito y la legislación española que la traspone¹. En particular, la Junta Única de Resolución (JUR o SRB en su acrónimo en inglés) acordó las siguientes actuaciones: amortizar la totalidad de las acciones ordinarias en circulación del banco, convertir los instrumentos de capital adicional de nivel uno en acciones y amortizarlas, convertir la totalidad de los instrumentos de capital de nivel dos en acciones de nueva emisión del propio banco y, finalmente, vender la totalidad de esas nuevas acciones por un euro. El procedimiento aplicado no requiere el consentimiento de los accionistas originales ni de los tenedores de los instrumentos AT1 y T2.

- **¿Cuál es el motivo por el que Banco Popular ha entrado en resolución?**

Según el Banco Central Europeo, y la propia entidad, a partir del miércoles 7 de junio Banco Popular no tenía ni era capaz de obtener la liquidez necesaria para atender el pago de sus obligaciones exigibles, por lo que no podía continuar con su operativa diaria. Por ello, la entidad fue declarada inviable por el Banco Central Europeo la noche del 6 de junio. Seguidamente, el SRB determinó que ni el proceso de venta que estaba llevando a cabo la entidad ni la posibilidad de una ampliación de capital podrían suponer una solución en los plazos necesarios.

Finalmente, el SRB constató que el peligro de que el Banco Popular entrara en concurso de acreedores suponía una grave amenaza para la estabilidad financiera: no sólo había un riesgo de contagio a otras entidades, sino que se hallaban en peligro los depósitos no cubiertos por el Fondo de Garantía de Depósitos de la entidad y la continuidad de la actividad de financiación y de prestación de servicios bancarios que venía realizando.

- **¿Por qué razón el Banco Popular fue considerado inviable?**

La situación de liquidez de la entidad había evolucionado muy negativamente en las últimas semanas. La normativa en materia de resolución prevé también para los casos de falta de liquidez (y no solo de incumplimiento de requerimientos de solvencia) que las entidades puedan llegar a ser inviables. De facto, la entidad no podía ya hacer frente a sus obligaciones de pago con ningún acreedor o depositante.

- **¿Cómo se estableció el precio de venta?**

De acuerdo con lo que establece la Directiva de Resolución y la Ley 11/2015, la venta de Banco Popular se ha llevado a cabo mediante un proceso transparente, no discriminatorio, y que ha tenido

¹ Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión y Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.

entre sus objetivos maximizar, en la medida de lo posible, el precio de venta. El proceso de venta ha aprovechado las gestiones que ya había lanzado la propia entidad para buscar posibles compradores en los meses previos y que, en su fase final, había identificado a cinco posibles candidatos interesados. La entidad fue adjudicada mediante un proceso competitivo a la entidad que mejor oferta había realizado de entre las dos que finalmente firmaron un acuerdo de confidencialidad para participar en el proceso.

- **¿Por qué se ha realizado la venta en una noche?**

Dada la situación de inviabilidad del Banco Popular el día 6 de junio, era necesario que hubiera un comprador en la mañana del 7 de junio para asegurar que la entidad pudiera abrir sus oficinas y continuar con su operativa habitual, sin afectar a depositantes ni generar un impacto negativo sobre la estabilidad financiera.

- **¿Cuál es el motivo por el que los accionistas y los tenedores de los instrumentos AT1 y T2 deben asumir pérdidas como consecuencia del proceso de resolución?**

Todo el proceso de conversión y amortización de instrumentos de capital acordado es consistente con los principios que debe cumplir el proceso de resolución. Por una parte, que accionistas y acreedores subordinados sean los primeros en soportar las pérdidas según el orden de prelación establecido en la normativa europea y en la legislación española. Con ello se persigue minimizar los efectos de la resolución de una entidad en los recursos públicos. Por otra parte, que ningún accionista o acreedor soporte mayores pérdidas de las que habría tenido que soportar en un procedimiento concursal ordinario.

- **¿Cómo afecta esta decisión a los clientes del Banco Popular?**

Gracias a la venta del Banco Popular al Banco Santander, los clientes pueden seguir manteniendo su operativa ordinaria y dirigiéndose a su sucursal habitual con total normalidad. Banco Santander garantiza todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con los servicios ordinarios de banca minorista y en especial de sus depósitos.

Los fondos de inversión y los fondos y planes de pensiones están fuera del balance del banco, al tratarse de patrimonios separados pertenecientes a una pluralidad de inversores, cuya titularidad no se ve alterada por la resolución de la entidad o su venta. Por tanto, la venta de Banco Popular a Banco de Santander no ha tenido ningún impacto en los fondos ni en sus inversores.

- **Si soy un accionista o titular de deuda subordinada, ¿qué debo hacer ahora? ¿Puedo vender? ¿Cuándo me impactará la pérdida?**

Los anteriores accionistas y los titulares de instrumentos AT1 y T2 ya no son propietarios de los mismos. Como consecuencia de las medidas adoptadas en el proceso de resolución, las acciones ordinarias fueron completamente amortizadas, lo que equivale a su desaparición. Lo mismo es aplicable a los instrumentos de capital adicional AT1, tras su conversión en nuevas acciones y la posterior amortización de las mismas. En el caso de los instrumentos de capital T2, estos fueron

convertidos en nuevas acciones y el FROB ha procedido a su venta forzosa a favor del Santander por cuenta de sus anteriores titulares. Por tanto, los titulares han perdido la totalidad de su inversión y el impacto de dicha pérdida ha sido inmediato.

- **¿Se han comprometido ayudas o garantías públicas para facilitar la resolución?**

No se han comprometido ayudas públicas o garantías de ninguna clase. El FROB no asume ninguna garantía respecto a los riesgos de la operación, incluidos aquellos relacionados con posibles reclamaciones que decidan promover, en su caso, los antiguos accionistas o los titulares de los instrumentos afectados.

- **¿Se ha garantizado al comprador el aprovechamiento de los activos fiscales diferidos?**

No se han ofrecido ni comprometido garantías específicas. A esta compra son de aplicación las normas generales que corresponda a cualquier operación de adquisición de similares características y el aprovechamiento o no de los activos fiscales diferidos resultará de la aplicación de la normativa específica sobre esta materia que se halla en vigor.

- **¿Se le exigió al comprador alguna garantía?**

Al comprador se le exigió que de forma inmediata garantizara el cumplimiento por parte de Banco Popular de todas las obligaciones relacionadas con la solvencia, así como que asegurara la liquidez necesaria para el completo funcionamiento del Banco Popular desde el mismo momento de la venta.

- **¿Puede el comprador deshacer la operación y renunciar a la compra?**

No, la oferta presentada por el comprador es irrevocable y se ejecutó el 7 de junio.

- **¿Cuál ha sido el papel de las autoridades europeas en este proceso?**

España y los restantes miembros de la Unión Europea acordaron promover en 2012 la conocida como 'Unión Bancaria'. Esta iniciativa supone compartir soberanía y responsabilidades en materia de supervisión (que lleva a cabo el Banco Central Europeo, a través del Mecanismo Único de Supervisión) y en materia de resolución de entidades de crédito (a cargo del SRB, a través del Mecanismo Único de Resolución). El SRB ejerce de autoridad de resolución europea con competencia directa sobre los aproximadamente 130 mayores bancos europeos entre los que se encuentra el Banco Popular. España participa en los órganos de gobierno de dicha institución donde corresponde al FROB, a través de su Presidente, la representación de las autoridades españolas. También participa el Banco de España como observador. La Unión Bancaria es un instrumento fundamental que ha facilitado la superación de la crisis financiera que se desarrolló durante 2012 y asegura unas reglas de juego homogéneas para las entidades de crédito en el seno de la Unión Europea.

El Banco Central Europeo declaró el 6 junio la inviabilidad del Banco Popular y se lo comunicó al SRB, a quién le correspondía analizar si se cumplían las condiciones para su entrada en resolución, así

como la aprobación del dispositivo de resolución. La Comisión Europea, por su parte, fue la encargada de refrendar formalmente la decisión adoptada por el SRB.

- **¿Qué papel han tenido las autoridades nacionales?**

El FROB ha colaborado estrechamente con el SRB en el análisis y seguimiento de la situación de la entidad, la determinación de las condiciones de resolución y el diseño del dispositivo de resolución, correspondiéndole en última instancia, como Autoridad de Resolución Ejecutiva española, ejecutar la decisión de resolución adoptada por el SRB, usando para ello las facultades que le tiene conferida la legislación española y la experiencia que a estos efectos ya acumulaba.

- **¿Está previsto que el Santander transfiera a SAREB activos inmobiliarios?**

No. La normativa vigente no permite transferir estos activos a SAREB.

- **¿Por qué se optó por la resolución en lugar de por una inyección de capital precautoria?**

La recapitalización precautoria está prevista en la Directiva de Resolución para una situación muy concreta de una entidad considerada viable, que no ha entrado en resolución y que presenta una falta de capital en un escenario estresado de un test de estrés. Es una solución que conlleva el uso de fondos públicos. En el caso del Banco Popular, se trata de una entidad declarada inviable por el supervisor que ha sido resuelta sin la utilización de fondos públicos. No se trata por tanto de una solución trasladable.

- **¿Por qué es necesaria la valoración antes de llevar a cabo la resolución?**

De acuerdo al artículo 20 del Reglamento del Mecanismo Único de Resolución (artículo 35 de la Directiva de Resolución), antes de tomar cualquier decisión sobre una medida de resolución o hacer uso del poder de amortización o conversión de instrumentos de capital, el SRB debe asegurarse de que se lleva a cabo una valoración “razonable, prudente y realista” de los activos y pasivos de la entidad.

El principal objetivo de esta valoración, que podríamos llamar ex ante es:

- Informar si se cumplen las condiciones para la resolución
- Informar la decisión sobre la medida de resolución adecuada a adoptar y aspectos específicos de las herramientas de resolución (por ejemplo, cuando se adopta la herramienta de venta de negocio, la valoración informa la decisión sobre el perímetro y lo que la autoridad de resolución debe considerar condiciones de mercado)
- Asegurar que se reconozcan las pérdidas

- **¿Cuándo es provisional la valoración económica?**

En algunos casos, como el del Banco Popular, se hace necesario tomar medidas de forma urgente. El legislador ha tenido en cuenta esta circunstancia. En casos de urgencia, el marco legal indica que se

llevará a cabo una valoración provisional. El Reglamento del Mecanismo Único de Resolución especifica que esta valoración provisional es una base válida sobre la cual el SRB puede tomar decisiones relativas a la resolución, incluyendo la instrucción a autoridades de resolución nacionales de que hagan uso su poder de conversión y amortización de instrumentos de capital.

- **¿Cómo se salvaguarda el principio de que ningún accionista o acreedor soporte mayores pérdidas de las que habría tenido que soportar en un procedimiento concursal ordinario?**

Una vez se hayan hecho efectivas las medidas de resolución, un experto independiente debe llevar a cabo una valoración ex post con el fin de evaluar si los accionistas y acreedores habrían recibido mejor tratamiento si la entidad objeto de resolución hubiera iniciado un procedimiento de insolvencia ordinario. En el caso de que los accionistas o acreedores hayan sufrido mayores pérdidas en resolución de las que hubiera sufrido en el caso de que la entidad hubiera entrado en un procedimiento ordinario de insolvencia y se ha incumplido por tanto uno de los principios básicos de la resolución, debe hacerse uso del Fondo Único de Resolución (FUR o SRF, según sus siglas en inglés) para compensarles.

* * * * *